



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

**Resolución General N° 32/2024
Modificación Régimen Plan de pago en Cuotas
en Concursos y Quiebras-Art.7º inc. b).1 Ley 8349 (T.O. 2012)**

Visto:

La Resolución N° 17/2013 de fecha 05/12/2013 y la Resolución N° 18/2023 de fecha 10/08/2023 que establecen los lineamientos generales a la hora de confeccionar los acuerdos de pago de contribuciones de terceros reguladas en Concursos y Quiebras.

La necesidad de revisar las condiciones generales dispuestas a la hora de celebrar acuerdos de pago de contribuciones de terceros reguladas en Concursos y Quiebras, ello a los fines de facilitar el cobro de las acreencias de la Caja.

Considerando:

Que resulta necesario, considerando el proceso inflacionario que azota al país y la protección de los fondos que ingresan al régimen previsional, otorgar a los terceros que pretendan regularizar la deuda en concepto de contribuciones de terceros reguladas en Concursos y Quiebras, financiaciones con tasas de interés diferenciadas en función del plazo de cancelación de la deuda.

Que dicha tasa preferencial sólo podrá ser de aplicación frente a regulaciones de contribuciones de 3º, procesos concursales o falenciales, que sean iguales o superiores al monto fijado por este Directorio, el que podrá ser revisado conforme las facultades que le son propias.

Por ello;

**El Directorio de la Caja de Previsión Social
para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba**

Resuelve:

Artículo 1: ESTABLECER una tasa de interés de financiación preferencial, equivalente al 50% de la establecida en el art. 2 de la Resolución General 18/2023, a aplicar en los acuerdos de pago de contribuciones de terceros reguladas en Concursos y Quiebras, cuando el plazo de cancelación no supere las seis (6) cuotas mensuales, y el monto a financiar no sea inferior a los diez (10) JUS.

Artículo 2: ESTABLECER que la disminución de la tasa de financiación establecida en el artículo anterior no podrá ser nunca inferior a la tasa de financiación vigente para los créditos personales.

Artículo 3: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 23 de julio de 2024.

CRA. NOEMÍ ESTER GÓMEZ
SECRETARIA
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA

CR. GUILLERMO JULIO FILIPPELLI
PRESIDENTE
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA.